

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de dic. de 22. A Despacho del señor Juez el presente proceso en el que se requiere fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Sustanciación

Rad. **765203110003-2021-00547-00**. Cesación efectos civiles matrim. católico

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que el Auto de fecha 21 de noviembre de 2022 ha quedado debidamente ejecutoriado, procede, entonces, fijar nueva fecha para realización de las audiencias que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 17 del mes de ENERO del año 2023, a las 8.30 A. M., para llevar a cabo las audiencias que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

2° - CÍTESE y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia, para el efecto, se les remitirá el link para su conexión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7168148f2989e460ea6629590c8564cc12c702fef71a628c99de841ab4e7bd**

Documento generado en 19/12/2022 06:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>